



Resolución Ministerial

1080-2003 MTC/02

Lima, 16 de diciembre de 2003

VISTOS:

La Nota de Elevación N° 870-2003-MTC/20 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, Informes N°s 003 y 004-2003-MTC/20-CEADS0015-03 y Acta N° 4 del Comité Especial RVM 281-2003-MTC/02, Informe N° 064-2003-MTC/20-GAL/MBR y Memorandos N°s 3950 y 3973 –2003-MTC/20-GAL de la Gerencia de Asuntos Legales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, relacionados con la solicitud de nulidad de oficio de la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20, convocada para la Supervisión del Mantenimiento Periódico del Puente Chamaya II;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe N° 003-2003-MTC/20-CEADS0015-03 del Comité Especial encargado de llevar a cabo la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20, la empresa C&W Ingenieros Asesores S.R.L., adquirente de las Bases de dicho proceso de selección, formuló observaciones a las mismas y de la revisión de tales observaciones, el Comité Especial constató que en la venta de las citadas Bases se había incluido un disquete con el contenido de los Términos de Referencia que no correspondían a la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20;

Que, mediante Informe N° 004-2003-MTC/20-CEADS0015-03, el Comité Especial amplía su Informe N° 003-2003-MTC/20-CEADS0015-03 señalando que la Unidad de Procesos de Selección de la Gerencia de Planificación y Presupuesto entregó a los adquirentes de las Bases de la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20 un disquete conteniendo las Bases y los Términos de Referencia, no entregándose ningún documento adicional;

Que, asimismo señala que el Comité Especial remitió vía correo electrónico a la Unidad de Procesos de Selección de la Gerencia de Planificación y Presupuesto las Bases elaboradas del referido proceso de selección y que se les solicitó el envío de los Términos de Referencia; sin embargo el Comité Especial no contaba con un archivo electrónico de los mismos, pues la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional sólo les había alcanzado un documento impreso conjuntamente con la Resolución de Gerencia N° 005-2003-MTC/20-GMR que los aprobó;

Que, el encargado de la Unidad de Procesos de Selección de la Gerencia de Planificación y Presupuesto solicitó a la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional el archivo electrónico de los Términos de Referencia;

Que, según se señala en el citado Informe, las Bases entregadas por el Comité Especial y los Términos de Referencia proporcionados por la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial



Nacional fueron integrados en un disquete, el mismo que fue entregado por la Unidad de Procesos de Selección de la Gerencia de Planificación y Presupuesto a los adquirentes de Bases de la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20, sin haberse verificado previamente si las Bases y los Términos de Referencia pertenecían a un solo proceso de selección;

Que, de acuerdo al Acta N° 4 del Comité Especial RVM N° 281-2003-MTC/02, de fecha 30 de octubre de 2003, con fecha 31 de octubre vencía el plazo para la absolución de consultas y observaciones a las Bases conforme al calendario establecido y considerando que la entrega de los Términos de Referencia en esta etapa del proceso limitaría la posibilidad de los adquirentes de las Bases a formular consultas, se acordó solicitar al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL la evaluación de la posibilidad de declarar nula la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20 de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y asimismo, se acordó postergar el referido proceso de selección y comunicar a los adquirentes de las Bases y a PROMPYME sobre dicha postergación;

Que, mediante Informe N° 064-2003-MTC/20-GAL/MBR de la Gerencia de Asuntos Legales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, se recomienda se declare de oficio la nulidad de la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20;

Que, de acuerdo al numeral 3 del Artículo 2° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, referido a definiciones, las Bases son los documentos que contienen los aspectos administrativos, las especificaciones técnicas y los términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, que con el conjunto de condiciones, procedimientos establecidos por la Entidad y, cuando corresponda, la proforma del contrato, rigen un proceso de selección específico en el marco de la Ley y el referido Reglamento;

Que, según establece el numeral 18 del referido Artículo 2°, las Especificaciones Técnicas son las descripciones, elaboradas por la Entidad, de las características fundamentales de las obras, consultorías, servicios, bienes o suministros a ejecutar, contratar o adquirir, respectivamente;

Que, de acuerdo al numeral 36 del citado Artículo 2°, se define como Términos de Referencia a la descripción elaborada por la Entidad de las características técnicas, alcance y documentos a producirse en la prestación de servicios de consultoría;

Que, de conformidad con el Artículo 40° del citado texto legal, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, las Bases deberán contener las características y/o especificaciones técnicas que incidan sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes, servicios y ejecución de obras requerido y deberán especificar, además





Resolución Ministerial

1080-2003 MTC/02

del precio, los factores pertinentes que se considerarán para la evaluación de las propuestas y la manera en que éstos se aplicarán para determinar la mejor propuesta;

Que, asimismo, se señala que las características y/o especificaciones técnicas, los requerimientos técnicos así como los factores de evaluación, deberán sujetarse a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el bien, servicio u obra requerido con su costo o precio, estando prohibido establecer características, especificaciones, requerimientos técnicos o factores de evaluación desproporcionados o incongruentes en relación con el objeto de la convocatoria, estando el CONSUCODE facultado para disponer la supresión en las Bases de los excesos que advierta o se denuncien y que las Bases deberán indicar las condiciones especiales, criterios y factores a considerar en la calificación previa en la que sólo cabe evaluar a los postores con el fin de determinar su experiencia en la actividad y en la ejecución de prestaciones similares, su capacidad y/o solvencia técnica y, de ser el caso, en equipamiento y/o infraestructura física y de soporte en relación con la obra por contratar;

Que, de acuerdo al Artículo 82° del mencionado texto legal, referido a las Bases de las Adjudicaciones Directas, éstas deberán contener por lo menos las condiciones mínimas señaladas en el Artículo 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, el literal b) del Artículo 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que las Bases deben obligatoriamente contener el detalle de las características de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, según el caso y que este detalle puede constar en un anexo de Especificaciones Técnicas o en el caso de obras en un Expediente Técnico;

Que, según se advierte de los antecedentes remitidos, mediante Carta N° 063-2003-C&W-GG, la empresa C&W Ingenieros Asesores S.R.L., formuló observaciones a las Bases de la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20, señalando en la Observación N° 3 que los términos de referencia contenidos en las Bases adquiridas de la Entidad están referidos a la elaboración de un expediente técnico, no siendo éste el objeto del proceso de selección, es decir que las Bases no contenían los Términos de Referencia correspondientes al proceso de selección convocado;

Que, en efecto, se ha verificado que el disquete remitido junto con los antecedentes a esta Oficina General y que de acuerdo a los Informes N°s 003 y 004-2003-MTC/20-CEADS0015-03 fue entregado a los participantes del referido proceso de selección, contiene las Bases de la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20, siendo el objeto de acuerdo al numeral 1.2 de las referidas Bases contratar los servicios de un consultor para la Supervisión del Mantenimiento Periódico del Puente Chamaya II, conforme a los Términos de Referencia;



Que, sin embargo, los mencionados Términos de referencia que forman parte de las citadas Bases están referidos a la ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico del Puente Chamaya II y no a la contratación del servicio de supervisión de la referida obra;

Que, los Términos de Referencia contenidos en el disquete y que forman parte de las Bases, comprenden descripciones, detalles y características técnicas de un proceso de selección diferente al convocado, por lo que al no haberse incluido en las Bases las características técnicas fundamentales del servicio que la entidad requiere contratar como es la Supervisión del Mantenimiento Periódico del Puente Chamaya II, se estaría infringiendo con lo dispuesto en los numerales 3, 18 y 36 del Artículo 2° , Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el literal b) del Artículo 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

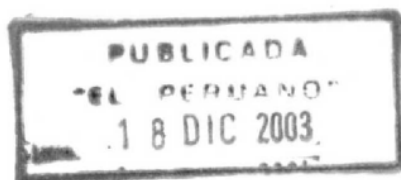
Que, el Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57° de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos y que después de celebrados los contratos sólo es posible declarar la nulidad por efecto del Artículo 9 de la Ley, siendo indelegable esta facultad;

Que, el Artículo 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece como causales de nulidad de oficio: que los actos administrativos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado de acuerdo a lo expuesto precedentemente la infracción de los numerales 3 , 18 y 36 del Artículo 2° así como el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el literal b) del Artículo 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la convocatoria, debiendo previamente el Comité Especial incluir en las Bases, los Términos de Referencia correspondientes a la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;





Resolución Ministerial

1080-2003 MTC/02

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad de la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20, convocada para la Supervisión del Mantenimiento Periódico del Puente Chamaya II; retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de la convocatoria, debiendo previamente el Comité Especial incluir en las Bases los Términos de Referencia correspondientes a la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial encargado de llevar a cabo la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMENEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

